

DECRETO SUPREMO N° 041-2001-AG

Modifican artículo del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 26-95-AG se constituyó el Fondo de Reforzamiento Institucional (FRI) de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego destinado a lograr una mejor gestión y manejo técnico del recurso hídrico en cada Distrito de Riego;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2000-AG se asignó mayores recursos económicos provenientes de la tarifa por uso de agua con fines no agrarios al Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego así como a la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, en atención a la función supervisora de la Dirección General de Aguas y Suelos respecto de los recursos agua y suelo así como del funcionamiento de las Autoridades Locales de Aguas y Organizaciones de Usuarios de Agua, es necesario realizar una nueva distribución de los fondos provenientes de la tarifa por uso de agua con fines no agrarios, reasignando recursos del Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego hacia la referida Dirección General;

Que, asimismo, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2001-AG se dispuso que la denominación oficial del PRONAMACHCS sería Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el texto del Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2000-AG, por el siguiente:

“Artículo 55.- La distribución de los fondos que se obtengan por concepto de tarifa por uso de agua con fines no agrarios en cada Distrito de Riego, se hace de la siguiente manera:

- El 50% al Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, que se depositará en una Cuenta Corriente cuyo titular

será el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y será destinado exclusivamente al reforzamiento institucional de la gestión y manejo técnico del recurso hídrico en cada Distrito de Riego; así como, financiar el control y fiscalización del manejo de los recursos económicos provenientes del cobro de tarifas de agua.

- El 35% al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, que se depositará en una cuenta corriente, para el financiamiento de las actividades de conservación de la parte alta de las cuencas que realiza la citada entidad.

- El 15% a la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, que se depositará en la Cuenta Corriente N° 0000-177687 - “Recursos Directamente Recaudados, Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA” del Banco de la Nación, destinados a financiar exclusivamente las actividades de regulación y supervisión del recurso agua y suelo su programación y la autorización del manejo de los fondos estará a cargo de la mencionada Dirección General.”

Artículo 2.- Derógase el Decreto Supremo N° 003-2000-AG y demás disposiciones normativas que se opongan al presente dispositivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEÓN  
Ministro de Agricultura